CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

(Prospectos mineros)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, **EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante **CENTROMIN**, con Registro Único del Contribuyente N° 10017653, inscrita en el asiento 1, fojas 423, tomo XIV del Libro de Sociedades del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Javier Prado N° 2155, San Borja, Lima 41, representada por su Gerente General, Ing. Jorge Humberto Merino Tafur, identificado con Libreta Electoral N° 07341351, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento 143 de la ficha 10180 del Registro Mercantil y por acuerdo del Directorio N° 20-98 de fecha 12 de marzo de 1998, que usted insertará; y, de la otra parte Felipe de Lucio Pezet, en adelante **EL OPTANTE**, identificado con Libreta Electoral No. 08223947, con Registro Unico del Contribuyente N° 10966663, domiciliado en Las Camelias 755-301, San Isidro, Lima 27.

Interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, identificado con Libreta Electoral N° 08764675, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante **FOPRI.**

CLÁUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1 **CENTROMIN** es titular de las concesiones mineras, cuya relación se indica en las Bases del Concurso PRI-26-97, en adelante **LAS BASES** y en el Memorándum de Información que se adjuntan como Anexo I y que constituyen parte integrante de este documento.

1.2 El conjunto de las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1 conforman **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Por Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

2.2 Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (**COPRI**), que incluyó a la

Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (**CENTROMIN**) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y, mediante Resolución Suprema N° 016-96-PCM, se ratificó el Acuerdo de **COPRI**, que aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en **CENTROMIN**.

2.3 Por acuerdo de **COPRI**, de fecha 14 de Octubre de 1997, se autorizó al Comité Especial de Privatización de Centromín Perú (**CEPRI-CENTROMIN**), para promover el crecimiento de la inversión privada, mediante contrato de opción de transferencia en **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA**, mencionado en la cláusula primera del presente contrato.

2.4 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-26-97 y de acuerdo con la carta de fecha 25 de marzo de 1998, que ud. Señor Notario se servirá insertar, fue declarado ganador y por consiguiente se le adjudicó la Buena Pro al Ing. Felipe de Lucio Pezet.

CLÁUSULA TERCERA: OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

De conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, **CENTROMIN** queda vinculado irrevocablemente a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en el numeral 4.1 un contrato de transferencia de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA**, mencionados en la cláusula primera, y **EL OPTANTE** tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE LA OPCIÓN

4.1 El plazo para ejercer la opción de la que goza **EL OPTANTE** de conformidad con la cláusula tercera es de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

El plazo antes señalado pude ser prorrogado por **EL OPTANTE** por un (1) año más. Esta facultad de prórroga sólo puede ser ejercida en dos (2) oportunidades, de tal manera que el plazo máximo de la opción no puede exceder de tres (3) años contados a partir de la suscripción del presente contrato.

4.2 La decisión de **EL OPTANTE** de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a **CENTROMIN** por carta notarial con una anticipación no menor a quince (15) días antes del vencimiento del plazo.

La prórroga del plazo se realizará siempre que **EL OPTANTE** haya cumplido con el pago a que se refiere la cláusula quinta.

F.L.

4.3 Durante el plazo de la opción, **EL OPTANTE,** previa negociación y acuerdo con los propietarios del terreno superficial, podrá realizar labores de exploración y estudios técnicos en **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA.**

4.4 **EL OPTANTE** puede ejercer su opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a **CENTROMIN** por carta notarial. La opción se ejercitará por el conjunto de concesiones que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA** al que se hace referencia en la cláusula primera.

4.5 **EL OPTANTE** pueden renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a **CENTROMIN** por carta notarial.

4.6 Desde que la comunicación señalada en el numeral anterior es conocida por **CENTROMIN**, ésta adquirirá automáticamente los atributos plenos de titular de todas las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA** descrito en la cláusula primera.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la comunicación señalada en el numeral 4.5, **EL OPTANTE** deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles, de su propiedad, utilizados con ocasión de las labores realizadas.

Asimismo, deberá entregar, sin costo alguno para **CENTROMIN** todos los estudios realizados por ella respecto a **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA**, así como cualquier instalación fija de propiedad de **EL OPTANTE** que no pueda retirarse sin destruir o afectar la seguridad de las concesiones.

El presente numeral también será de aplicación si **EL OPTANTE** dejara transcurrir el plazo de la opción sin ejercerla, en cuyo caso el plazo de sesenta (60) días se contará desde el vencimiento de aquél.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACION POR LA VIGENCIA DE LA OPCIÓN

5.1 **EL OPTANTE** paga a **CENTROMIN**, al contado, a la suscripción del presente contrato la suma de US $ 14,000.00 (CATORCE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en valor nominal, como contraprestación por la vigencia de la opción.

El pago se efectúa en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

5.2 En el caso que **EL OPTANTE** decidiera prorrogar el plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Por la primera prórroga **EL OPTANTE** deberá pagar US $ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

b) Por la segunda prórroga **EL OPTANTE** deberá pagar US $ 56,000.00 (CINCUENTISEIS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA).

5.3 El pago señalado en el numeral 5.2 se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de los quince días anteriores al vencimiento del plazo que se pretende prorrogar.

La falta de pago se entenderá como una renuncia tácita a la opción, procediéndose conforme al numeral 4.6.

5.4 La contraprestación por la vigencia de la opción es totalmente independiente a la contraprestación por la transferencia, en tal sentido no procede su devolución en caso que **EL OPTANTE** no ejerciera la opción o si decide renunciar a ella. Tampoco procede imputarla a la contraprestación por la transferencia.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y GARANTÍAS DEL OPTANTE

6.1 A partir de la suscripción del presente contrato **EL OPTANTE** asume la responsabilidad derivada de los daños ambientales causados por sus operaciones en las concesiones materia del presente contrato, independientemente de ejercer o no la opción o, incluso, renunciar a ella.

6.2 Durante la vigencia de la opción, **EL OPTANTE** está obligado a permitir a **CENTROMIN** que inspeccione sus operaciones, previo aviso de siete (7) días.

6.3 **EL OPTANTE** declara que al ejercer la opción lo hace luego de haber realizado sus propios estudios, por lo que, de conformidad con el artículo 1489o. del Código Civil, libera a **CENTROMIN** de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

6.4 **EL OPTANTE** se encuentra obligado a defender diligentemente la posesión de las concesiones mineras que conforman el prospecto, mediante todos los mecanismos y acciones que establece la ley, durante el transcurso del plazo con el que cuente para ejercer la opción.

F. /.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CENTROMIN

7.1 **CENTROMIN** declara que es titular exclusivo de las concesiones que componen **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA** a que se refiere la cláusula primera, sobre las que se superponen los siguientes derechos prioritarios de terceros: Anita M.L.M. (Padrón N° 483), La Fabulosa (Padrón N°484), Mina Restaurada GCA (Padrón N° 502) y Carmelita P.H.2 (Padrón N° 312).

CENTROMIN se compromete durante la vigencia de la opción a mantener y defender la titularidad de las concesiones que componen **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA** descritas en la cláusula primera.

7.2 **CENTROMIN** declara que las concesiones materia del presente contrato se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición; y, con todos sus derechos vigentes.

CENTROMIN se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las concesiones materia del presente contrato.

7.3 **CENTROMIN** asume todas las obligaciones establecidas en las leyes peruanas necesarias para mantener la vigencia de todas las concesiones materia del presente contrato durante la vigencia de la opción. En tal sentido, el derecho de vigencia establecido por el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM que corresponde pagar por las concesiones materia del presente contrato será de cargo de **CENTROMIN**.

7.4 **CENTROMIN** declara que los trabajos de exploración que se detallan en el Memorándum de Información no ocasionan daños al medio ambiente.

7.5 **CENTROMIN** se obliga durante la vigencia de la opción a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

8.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente contrato.

8.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

F. d L.

8.3 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL OPTANTE presta su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/u obligaciones que de él se originen que pueda realizar **CENTROMIN**.

CENTROMIN deberá comunicar la cesión a **EL OPTANTE** por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente contrato son asumidos por el cesionario.

EL OPTANTE podrá ceder su posición contractual derivada del presente contrato o sus derechos y/u obligaciones que de él se deriven, requiriendo previamente para ello el consentimiento por escrito de **CENTROMIN**.

CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho, de carácter nacional.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS Y TRIBUTOS

Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería serán de cuenta de **EL OPTANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

12.1 En la interpretación del presente contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos:

a) La propuesta económica de **EL OPTANTE**;

b) La absolución de consultas con carácter oficial, circulados por **CEPRI-CENTROMIN** entre los postores; y

c) Las Bases de el Concurso Público Internacional No. PRI-26-97 para la Promoción de la Inversión Privada en **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA.**

12.2 Los títulos de las cláusulas usados en este contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente contrato.

12.3 Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA

Con el ejercicio de la opción **EL OPTANTE** adquirirá la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA** , para esos efectos necesariamente tendrá que suscribir el Contrato de Transferencia de Concesión Minera que se encuentra en el **Anexo N°1** del presente contrato, el mismo que constituye parte integrante de este documento.

F. d. L.

A partir del momento de la suscripción del Contrato de Transferencia a **EL OPTANTE** se le denominará **EL ADQUIRENTE**.

El presente contrato se rige e interpreta de acuerdo con el Derecho Peruano.

Agregue Usted señor Notario, lo demás que fuere de ley.

Lima, 22 de Abril de 1998.

Por CENTROMIN PERU S. A.
Jorge Merino Tafur
Gerente General

Por FOPRI
Ernesto Mitsumasu Fujimoto
Director Ejecutivo

Felipe de Lucio Pezet

ANEXO No. 1

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la Empresa Minera del Centro del Perú S.A., en adelante, **CENTROMIN**, con Registro Único del Contribuyente N° 10017653, inscrita en el asiento 1, fojas 423, tomo XIV del Libro de Sociedades del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Javier Prado N° 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, **xxx**, con Libreta Electoral N° **xxx**, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento **xxx** de la ficha **xxx** del Registro Mercantil de Lima y por acuerdo del Directorio No. **xxx**, que usted insertará; y, de la otra parte Felipe de Lucio Pezet, en adelante **EL ADQUIRENTE**, identificado con Libreta Electoral N° 08223947, con Registro Unico del Contribuyente N° 10966663, domiciliado en Las Camelias 755-301, San Isidro, Lima 27.

Interviene en el presente contrato La Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, identificado con Libreta Electoral N° 08764675, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**.

CLÁUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1 **CENTROMIN** es titular de las concesiones mineras, cuya relación se indica en las Bases del Concurso PRI-26-97, en adelante **LAS BASES** y en el Memorándum de Información que se adjuntan como Anexo I.

1.2 El conjunto de las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1 conforman **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. Por Decreto Legislativo N° 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

2.2. Mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM, se ratificó el Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (**COPRI**), que incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (**CENTROMIN**) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y, mediante Resolución Suprema N° 016-96-PCM, se ratificó el Acuerdo de **COPRI**, que aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada en **CENTROMIN**.

F. F.

2.3. Por acuerdo de **COPRI**, de fecha 14 de Octubre de 1997, se autorizó al Comité Especial de Privatización de Centromín Perú (**CEPRI-CENTROMIN**), para promover el crecimiento de la inversión privada, mediante contrato de opción de transferencia en **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA**, mencionado en la cláusula primera del presente contrato.

2.4.Realizado el Concurso Público Internacional PRI-26-97 y de acuerdo con la carta de fecha 25 de Marzo de 1998, fue declarado ganador y por consiguiente se le adjudicó la Buena Pro a **EL ADQUIRENTE** y el día __ se suscribió el Contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras, mediante escritura Pública de fecha ___ otorgada ante el Notario Dr.____.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto por el contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras antes referido y con el objeto de formalizar el ejercicio de la opción de transferencia de la concesión, las partes suscriben el presente contrato de Transferencia de Concesiones Mineras que constituye parte integrante del primero, por tanto le son de aplicación todas sus estipulaciones.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento **CENTROMIN** transfiere en favor de **EL ADQUIRENTE**, las concesiones mineras El Tornillo-1 (Padrón N°107), el Tornillo-2 (Padrón N°108), El Tornillo-3 (Padrón N°109) y La Tuerca (Padrón N°106), descritas en el Anexo I aludido en la cláusula primera del presente contrato. Las concesiones se transfieren con todos los derechos que les son inherentes y con todas sus partes integrantes y accesorias.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

En calidad de contraprestación **EL ADQUIRENTE** se obliga a pagar a **CENTROMIN** la cantidad de US$ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en valor nominal.
El pago se efectuará al contado en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, simultáneamente con la suscripción de la Escritura Pública de transferencia correspondiente. La suscripción de esta Escritura Pública deberá producirse dentro de los treinta días siguientes de ejercitada la opción.

CLÁUSULA QUINTA: RENTA ANUAL

5.1 Adicionalmente, **EL ADQUIRENTE** se obliga a pagar a **CENTROMIN** una renta anual equivalente al 3.05% (TRES Y 5/100 POR CIENTO)sobre el valor de las ventas netas anuales resultante de la explotación de las concesiones mencionadas en el presente contrato, mostradas en los estados financieros del ejercicio correspondiente, a pagarse en Dólares de los estados Unidos de Norteamérica, a mas tardar el 30 de abril del año siguiente.

F. A.

5.2 La obligación de pago de la renta mencionada se mantendrá vigente hasta el cierre definitivo de labores.

5.3 En el hipotético caso en que **EL ADQUIRENTE** transfiriera o cediera a un tercero bajo cualquier modalidad, las concesiones que conforman el prospecto minero, el cesionario tendrá la obligación de asumir y pagar la renta anual mencionada en el numeral 5.1, en las mismas condiciones en que hubiera tenido que cumplir **EL ADQUIRENTE,** conforme lo establecido en el presente contrato. En caso el cesionario incumpliera con la obligación mencionada **EL ADQUIRENTE** responderá solidariamente.
Asimismo, es obligación de **EL ADQUIRENTE** comunicar previamente por escrito a **CENTROMIN** sobre la transmisión o cesión de la concesión.

5.4 En el hipotético caso que **EL ADQUIRENTE** incumpla con efectuar el pago oportuno de la renta anual a **CENTROMIN**, se le aplicará automáticamente y a diario a ésta sin necesidad de requerimiento alguno, la Tasa Activa en Moneda Nacional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú en calidad de mora.

5.5 Con el objeto de determinar la veracidad de las ventas netas anuales, sobre las cuales se calcula la renta anual mencionada en el numeral 5.1., **CENTROMIN** tiene la facultad y el derecho de revisar los estados financieros de **EL ADQUIRENTE** y de solicitar la verificación de los mismos por parte de auditores que ella misma contratará por su cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: INVESTIGACIÓN

6.1 Al ejercitar su opción, **EL ADQUIRENTE** declara haber realizado su propia investigación, examen, información y evaluación de adquisición durante la vigencia de la opción.

6.2 En consecuencia, **EL ADQUIRENTE** no podrá reclamar responsabilidad alguna a la **COPRI**, a sus miembros, al **CEPRI-CENTROMIN**, a sus miembros o a sus asesores, a **CENTROMIN**, ni al Estado Peruano, por la adquisición de las concesiones materia del presente contrato, toda vez que ésta es de su exclusiva competencia y riesgo.

6.3 Asimismo **LA ADQUIRENTE** al ejercer la opción asume la responsabilidad por los daños ambientales existentes.

6.4 **CENTROMIN** declara que las concesiones mineras que integran el **PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA** se encuentran con sus derechos vigentes.

6.5 **CENTROMIN** se obliga frente a **EL ADQUIRENTE** a no divulgar a terceros información relacionada a **EL PROSPECTO MINERO HUARANGAYOC-PIRA,** una vez realizada la transferencia.

F. L.C.

055

CLÁUSULA SÉTIMA: GASTOS

7.1 Los gastos que ocasione la presente transferencia son de cuenta de **EL ADQUIRENTE.**

7.2 Todos los tributos que pudiera originar esta transferencia de concesiones mineras serán de cuenta de **EL ADQUIRENTE.** El pago del Impuesto a la Renta que pueda corresponder a **CENTROMIN**, no será asumido por **EL ADQUIRENTE.**

Agregue Ud. Señor Notario lo demás que fuera de ley.

Lima____ de ____ de ____